



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-112-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diez de julio de dos mil dieciocho, Gemalto N.V. (Gemalto) y Thales, S.A. (Thales y, junto con Gemalto, los Notificantes), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de catorce de agosto de dos mil dieciocho, notificado por lista el veintiuno de agosto del mismo año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del nueve de agosto de dos mil dieciocho.

Tercero. Por acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, notificado por lista el veintitrés de octubre del mismo año, esta Comisión informó a los Notificantes que el plazo que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el diez de octubre de dos mil dieciocho.

Cuarto. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron un escrito en el que informaron a esta Comisión sobre la presentación a la Comisión Europea de una propuesta de condiciones en relación con la operación.

Quinto. El once de diciembre de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron un escrito por el cual manifestaron la realización de modificaciones a la operación inicialmente notificada añadiendo la desinversión de Thales de su negocio global de Módulos de Hardware de Seguridad (HSM, por sus siglas en inglés) de Propósito General, derivado de la condición impuesta por la Comisión Europea.⁴

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

⁴ Visible en: http://ec.europa.eu/competition/elojade/isef/case_details.cfm?proc_code=2_M_8797

concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la compra, por parte de Thales, mediante oferta pública, de la totalidad de las acciones ordinarias emitidas y en circulación de Gemalto.⁵ En México, Thales adquirirá el **B** de las acciones de dos subsidiarias de Gemalto: Gemalto México, S.A. de C.V. y SafeNet México, S. de R.L. de C.V.⁶ Asimismo, la operación notificada contempla la desinversión de Thales de su negocio global de HSM de Propósito General, comercializados bajo la marca nShield.⁷ Los Notificantes deberán valorar si dicha desinversión debe notificarse a esta Comisión, de conformidad con los artículos 61, 86 y 87 de la LFCE.

La operación no incluye cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, cumpliendo la condición ofrecida a la Comisión Europea y de conformidad con las modificaciones a sus términos y condiciones, según fue informado mediante escritos de veintitrés de noviembre⁹ y once de diciembre,¹⁰ ambos de dos mil dieciocho, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo lo relacionado con la desinversión del negocio de HSM de Propósito General de Thales que refiere la información presentada a esta Comisión el veintitrés de noviembre y once de diciembre de dos mil dieciocho, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en

⁵ Folios 001, 032, 662, 663, 664 y 665.

⁶ Folios 004 y 028.

⁷ Folios 3305 y 3306.

⁸ Folio 033.

⁹ Folio 3277.

¹⁰ Folio 3302.

lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.